

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA LA GERENCIA SECCIONAL SUCRE

La Gerencia Seccional de Sucre, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y una vez transcurridos cinco (5) días del envío de la citación para la notificación personal al número de contacto del investigado, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a), **JORGE LUIS VERGARA QUINTANA identificado (a) con C.C. No.73.115.989**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 9228 del 24/07/2024

EXPEDIENTE: SUC. - 2.39.0-082.003.2020-0199

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 24 de octubre de 2024, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 30 de octubre de 2024.

MARCOS CARVAJAL ROYETT Gerente Seccional Sucre (e)

Proyecto: Maria Jose Monterroza Nuñez-Oficina Jurídica Seccional Sucre





RESOLUCIÓN No.00009228

(24/07/2024)

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.003.2020-0199, adelantado en contra del (la) señor (a) JORGE LUIS VERGARA QUINTANA identificado (a) con C.C. No.73.115.989"

EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a), JORGE LUIS VERGARA QUINTANA identificado (a) con C.C. No.73.115.989 por no contar con la guía sanitaria de movilización interna de animales expedida por el Ica de Doce (12) semovientes vacunos, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.6896 de 2016 Articulo 10.1 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente No.SUC. - 2.39.0-082.003.2020-0199, se formularon cargos al señor JORGE LUIS VERGARA QUINTANA identificado (a) con C.C. No.73.115.989 mediante acto No.385 del 21 de octubre de 2020, que no fue notificado personalmente en debida forma.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día <u>07 de Julio de</u> 2020.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

- 1. Acta de incautación del 07 de Julio 2020
- 2. Oficio No. S-2020-/COSEG-GUCAR 29.25 07/07/2020

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 21 de septiembre de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo No.SUC. -2.39.0-082.003.2020-0199, ADELANTADO en contra del (la) señor (a), JORGE LUIS VERGARA QUINTANA identificado (a) con C.C. No.73.115.989.





RESOLUCIÓN No.00009228 (24/07/2024)

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.003.2020-0199, adelantado en contra del (la) señor (a) JORGE LUIS VERGARA QUINTANA identificado (a) con C.C. No.73.115.989"

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No.SUC. -2.39.0-082.003.2020-0199, adelantado en contra del señor (a), JORGE LUIS VERGARA QUINTANA identificado (a) con C.C. No.73.115.989 de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2024

JASQUE RAFAEL ÖRTEGA MERCADO GERENTE (E) SECCIONAL SUCRE

Proyectó: Maria Jose Monterroza Nuflez/ Oficina Jurídica Aprobó: Jasque Rafael Orlega Mercado/ Gerencia Seccional Sucre



